

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) de la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de cooperación educativa y cultural específicos;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México el 26 de noviembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa.

**ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado;



- b) desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- c) intercambio de tecnólogos e investigadores;
- d) organización de seminarios, conferencias y cursos;
- e) intercambio de publicaciones, catálogos de productos o colecciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés para las Partes, y;
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos específicos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 **Proyectos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal participante, de ser el caso;
- d) responsabilidad de cada una de las Partes;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.



ARTÍCULO 4

Comisión de Seguimiento y Evaluación

Las Partes para la adecuada ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, establecerán una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por las áreas siguientes designadas como sus representantes, debiendo notificarse por escrito cualquier cambio en su integración:

- Por la UACH:
Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales
Av. Escorza No. 900, Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Teléfono Fax: +52 (614) 238 20 79

- Por la UNICEN:
A/C Vinculación Internacional
Secretaría de Investigación y Posgrado Facultad de Ingeniería
Av. del Valle No. 5737 Olavarría (C.P. B7400JWI). Buenos Aires Argentina.
Teléfono Fax: +54-2284-451055. Ext. 288

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) vigilar el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- c) proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PEC's, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- d) examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento del objetivo establecido en el presente Acuerdo;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo de las PEC's;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento alternativo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo;



h) cualquier otra función que las Partes convengan.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas que contengan las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, mismas que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 5 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Las Partes podrán obtener, de forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

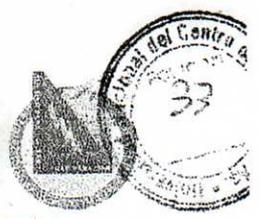
ARTÍCULO 6 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 7 Protección de la Información, Material y/o Equipo

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser



protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 8 **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias de conformidad con su legislación nacional, para el ingreso, con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 10 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO 11
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades de cooperación se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 12
Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13
Otros instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

Artículo 14
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por tres (3) años, prorrogable por períodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



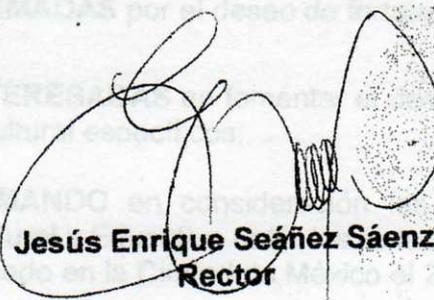
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

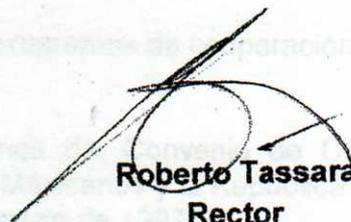
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Chihuahua, Chihuahua, México, el ocho de agosto de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**


Jesús Enrique Seáñez Sáenz
Rector


Roberto Tassara
Rector
23-9-16

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que la cooperación que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo de manera enunciativa pero no limitativa a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado.